

## **CÓDIGO DE CONDUCTA Y PRINCIPIOS ÉTICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN**

El presente documento establece el Código de Conducta y Principios Éticos del Ayuntamiento de Mazarrón de conformidad con la normativa de aplicación, en concreto con el Real Decreto Legislativo 36/2020, de 30 de septiembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia así como el propio Plan Antifraude y la normativa de desarrollo, en concreto la Orden HFP/1030, de 29 de septiembre, que establece la obligación de todos los elementos que participen en la atribución, gestión y beneficios de fondos procedentes de la UE, de cualquier otra administración o fondos propios, así como de las administración institucional de ella dependiente a reforzar los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. Incardinado con dicha obligación se encuentra la existencia de un Código de Conducta y Principios Éticos.

El Ayuntamiento de Mazarrón tiene el compromiso firme y absoluto de evitar, y no tolerar en absoluto, conductas de fraude, corrupción, ni la existencia de conflictos de intereses y de garantizar que, en su ámbito de actuación, los fondos gestionados se han utilizado de conformidad con las normas de aplicación.

No obstante y en cumplimiento del compromiso con la transparencia y las buenas prácticas el presente Código de Conducta se aplicará a todos los ámbitos de la actuación municipal, derive esta o no de actuaciones financiadas con fondos procedentes de la UE, así como a su administración institucional de él dependiente.

El Código Ético se aplicará a los empleados públicos y a los órganos de Gobierno responsables de la gestión municipal y toma como referencia el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, siendo los principales compromisos:

- Cumplimiento de los principios éticos de objetividad, neutralidad, honradez y respeto de la igualdad.
- Compromiso con el uso adecuado y eficiente de los recursos,
- Compromiso con la transparencia y uso responsable de la información,
- La no participación en cualquier asunto en el que pueda considerarse que concurren intereses personales.

Fruto de lo cual se aprueba el presente **CÓDIGO ÉTICO**

### **Artículo 1.- código de conducta.**

Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de

los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes.

Los principios y reglas establecidos en este capítulo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos.

## **Artículo 2.- Deberes de los empleados públicos.**

1. Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.

2. Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.

3. Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.

4. Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

5. Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.

6. No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.

7. No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.

8. Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.

9. No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.

10. Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso,

11. resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.

12. Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de

cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.

13. Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público

### **Artículo 3.- Principios de conducta.**

1. Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.

2. El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.

3. Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.

4. Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

5. Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, así mismo, el deber de velar por su conservación.

6. Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.

7. Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.

8. Mantendrán actualizada su formación y cualificación.

9. Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.

10. Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados. A estos efectos se podrá prever la creación de la instancia adecuada competente para centralizar la recepción de las propuestas de los empleados públicos o administrados que sirvan para mejorar la eficacia en el servicio.

11. Garantizarán la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio.

### **Artículo 4.- Conflicto de interés.**

Existirá conflicto de interés, de conformidad con el art. 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero) cuando las personas intervinientes en un procedimiento vean comprometido en ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico, o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

En consecuencia, dicho conflicto de interés:

- Resulta aplicable a todas las partidas administrativas y operativas y a todos los métodos de gestión.
- Cubre cualquier tipo de interés personal, directo o indirecto.
- Reclama la actuación ante cualquier situación que se perciba como potencial conflicto de interés.

Pueden estar implicados en un posible conflicto de interés tanto los miembros electos del Ayuntamiento de Mazarrón como los empleados públicos intervinientes en los procedimientos administrativos y los beneficiarios privados de subvenciones o contratistas o subcontratistas, que puedan actuar en favor de sus propios intereses y en contra de los intereses financieros del Ayuntamiento y de la Unión Europea.

#### **Artículo 5.- Responsabilidades respecto al Código Ético**

Entender y cumplir los principios del presente Código Ético y de Conducta es responsabilidad de todas las personas que llevan a cabo funciones de gestión, seguimiento y/o control de operaciones financiadas con fondos del MRR; así como de cualquier otro empleado público o miembro de la corporación municipal.

No obstante, conviene puntualizar y concretar algunas responsabilidades específicas, según los diferentes perfiles profesionales; así todo el personal tiene la obligación de:

- Leer y cumplir lo dispuesto en el Código.
- Colaborar en su difusión en el entorno de trabajo, a colaboradores, proveedores, empresas de asistencia técnica, beneficiarios de ayudas o cualquier otra persona que interactúe con el Ayuntamiento.

Las personas responsables de servicio además de las anteriores, tienen la obligación de:

- Contribuir a solventar posibles dudas que se planteen respecto al Código.
- Servir de ejemplo en su cumplimiento.

Por su parte los Órganos Directivos tienen la obligación de promover el conocimiento del Código Ético por parte de todo el personal, así como la obligación de fomentar la observancia del Código y de cumplir sus preceptos

El presente Código Ético será de aplicación desde su aprobación por la Alcaldía- Presidencia de este Ayuntamiento y será objeto de la mayor difusión entre todo el personal del ayuntamiento de Mazarrón y en el portal de la Transparencia del Ayuntamiento.